

OFICIO: PC/CPCP/616/2017

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 558/2017  
ACUMULADO/588/2017

**Resolución**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

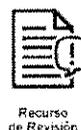
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**558/2017 y su  
acumulado 588/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

**25 de abril de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**27 de junio de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

La autoridad determinó como *El sujeto obligado mediante actos*  
inexistente la información. *positivos entregó la información.*

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Se excusa.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 558/2017 y su acumulado 588/2017.**  
**S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**



**RECURSO DE REVISIÓN: 558/2017 y su acumulados 588/2017.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**RECURRENTE: C.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **558/2017 y su acumulado 588/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

### **RESULTANDO:**

**1.-** El día 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio.01950917, donde se requirió lo siguiente:

"Información referente al incendio de la fuga de combustible de la toma clandestina de la fecha 14 de febrero de 2017, en el ducto de Pemex en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

1. Cuantos Bomberos, oficiales de protección civil, de seguridad pública y otras áreas participaron en el combate al incendio, con sus nombres completos y cargos;
2. Cuanto combustible se quemó en la fuga de combustible;
3. Cuáles fueron los gastos erogados por el Municipio, con un desglose total de cada uno de estos gastos, entre otros, horas hombres, combustible, agua, espuma, etcétera;
4. Cuántas fueron las horas para lograr sofocar el incendio, con fecha y hora de inicio y de conclusión;
5. Se contrató asesores para el combate al incendio, caso afirmativo, cuál fue el importe erogado, detallando el nombre de las personales morales y físicas y sus domicilios contractuales;
6. Qué daños sufrió el personal y equipo con una descripción a detalle de cada uno de los mismos, así como el costo de los mismos incluido el tipo de daños y características, con nombres y descripción de unidades;
7. Porque la demora en atender y sofocar el incendio;
8. Porque la falta de capacitación al personal para el combate del incendio;
9. Porque la falta de equipo para el combate del incendio;
10. Porque tantas horas en apagar y sofocar el incendio;
11. Cantidad de recursos humanos y materiales en general para sofocar el incendio, con detalle de horas hombres de cada servidor público, así como sus nombres completo."

**2.-** Mediante oficio de fecha 27 veintisiete de marzo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 0900/2017/1995, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **negativo**, como a continuación se expone:

"...  
Me permito señalar que esta Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental no es competente para brindar información respecto a la petición solicitante."

**3.-** Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 25 veinticinco de abril del año en curso, declarando de manera esencial:

"(...) De la resolución hoy debatida (respuesta del gobierno de Zapopan solicitud de información adjunta al presente correo) la autoridad determinó como inexistente la información (...)"

**4.-** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo

**RECURSO DE REVISIÓN: 558/2017 y su acumulado 588/2017.**  
**S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**



conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **558/2017 y su acumulado 588/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/432/2017 en fecha 10 diez de mayo del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 09 nueve del mes de mayo de la presente anualidad y el día 12 doce del mes de mayo de la presente anualidad, oficios de números 2017/2669 y 2017/2784 signados por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 24 veinticuatro copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
Se da contestación a lo solicitado en los siguientes términos (...)  
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a

la parte recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 25 veinticinco del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 03 tres del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 558/2017 y su acumulado 588/2017.**  
**S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**



**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, ha sobrevenido una causal de improcedencia después de admitido, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir: 1. Cuantos Bomberos, oficiales de protección civil, de seguridad pública y otras áreas participaron en el combate al incendio, con sus nombres completos y cargos; 2. Cuanto combustible se quemó en la fuga de combustible; 3. Cuáles fueron los gastos erogados por el Municipio, con un desglose total de cada uno de estos gastos, entre otros, horas hombres, combustible, agua, espuma, etcétera; 4. Cuantas fueron las horas para lograr sofocar el incendio, con fecha y hora de inicio y de conclusión; 5. Se contrató asesores para el combate al incendio, caso afirmativo, cuál fue el importe erogado, detallando el nombre de las personales morales y físicas y sus domicilios contractuales; 6. Qué daños sufrió el personal y equipo con una descripción a detalle de cada uno de los mismos, así como el costo de los mismos incluido el tipo de daños y características, con nombres y descripción de unidades; 7. Porque la demora en atender y sofocar el incendio; 8. Porque la falta de capacitación al personal para el combate del incendio; 9. Porque la falta de equipo para el combate del incendio; 10. Porque tantas horas en apagar y sofocar el incendio; 11. Cantidad de recursos humanos y materiales en general para sofocar el incendio, con detalle de horas hombres de cada servidor público, así como sus nombres completos.

En su respuesta a la solicitud, el sujeto obligado declaró inexistente dicha información, por lo que la parte recurrente presentó recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado mediante actos positivos entregó la información solicitada de la siguiente manera:

Mediante oficio de número 2056/JUR-2186/2017 de fecha 27 de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Comandante Sergio Ramírez López en su carácter de Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, donde dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud, ajuntando además el oficio número DP-050-2017 signado por el Comandante Alhy Daniel Núñez Quiroz en su carácter de Director de Planificación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan para complementar su respuesta.



35  
12  
DIRECCIÓN  
TRANSACCIONES  
ESTADO  
JALISCO

PROTECCIÓN CIVIL Y HOMBRES  
**ZAPOPAN**

Zapopan, Jalisco, a 27 de marzo del 2017

Mtro. Marco Antonio Cervera Delgado  
Director de Transparencia y Buenas Prácticas.  
Presente:

Sirva el presente para avisarle al respecto al estado, ocasión que aprovecho para dar contestación a la petición de acceso a la información tramitada bajo expediente 1284/2017, en la cual solicita información referente al incendio de fuga de combustible de la toma clandestina de fecha 14 de febrero de 2017, en el ducto de PEMEX, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que se da contestación a la solicitud en los siguientes términos:

Coat of arms of Zapopan

Comisión Municipal de Protección Civil y Bomberos  
Dirección de Planeación de esta Coordinación  
Calle de la Libertad No. 54  
P.O. Box 100000, Zapopan, Jalisco  
46100, México

Stamp: 1 MAR 2017

1.- Cuantos bomberos, oficiales de protección civil, de seguridad pública y otras áreas participaron en el combate al incendio, con sus nombres completos y cargos.

Al respecto se adjunta al presente copia simple del oficio DP-050-2017, firmado por el Director de Planeación de esta Coordinación, en el cual se establece la información correspondiente a cada dependencia.

2.- Cuanto combustible se quemó en la fuga del combustible.  
Al respecto informo que esta Coordinación no cuenta con la información solicitada.

3.- Cuales fueron los gastos erogados por el Municipio, con un desglose total de cada uno de estos gastos, entre otros, hombres, combustible, agua, espuma, etc.

Al respecto se adjunta al presente copia simple del oficio DP-050-2017, firmado por el Director de Planeación de esta Coordinación, en el cual se establece la cantidad de recursos desplazados para la atención del servicio.

4.- Cuantas fueron las horas para lograr sofocar el incendio, con fecha y hora de inicio y de conclusión.

Al respecto se adjunta al presente copia simple del oficio DP-050-2017, firmado por el Director de Planeación de esta Coordinación, en el cual se establece la cantidad de horas, señalando que el arribo se realizó a las 15:50 horas del día 14 febrero del 2017 con un accidente, finalizando a las 16:14 horas del día siguiente.

5.- Se contrató asesores para el combate del incendio, caso afirmativo, cual fue el importe erogado, detallando el nombre de las personas morales y físicas y sus domicilios contractuales.

No se contrató asesores para la atención de dicho accidente.

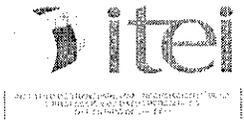
6.- Que daños sufrió el personal y equipo; con una descripción a detalle de cada uno de los mismos, así como el costo de los mismos, incluido el tipo de daños y características, con nombres y descripción de las unidades. Se informa que no se sufrieron daños en los términos referidos.

7.- Por que la demora en atender y sofocar el incendio.  
Se señala que no hubo demora en la atención de dicho accidente.

8.- Por que la falta de capacitación al personal para el combate del incendio.  
El personal es encuentra debidamente capacitado.

9.- Por que la falta de equipo para el combate del incendio.  
No existe carencia, se cuenta con el equipo necesario para la atención de emergencias.

10.- Por que tantas horas en apagar y sofocar el incendio  
El servicio se controló una vez que se logró reducir la presión del producto y así se evitó que se generara un derrame de combustible de mayor magnitud y que pudiera poner en riesgo la vida a las propiedades de las personas.



36 13



**MUNICIPIO DE ZAPOPAN**

**11.- Cantidad de recursos humanos y materiales en general para sofocar el incendio, con detalle de horas hombre de cada servidor público, así como sus nombres completos.**  
Al respecto se adjunta copia simple del oficio DP-050-2017, firmado por el Director de Planeación de esta Coordinación, en el cual se establece la cantidad de recursos desplazados para la atención del servicio.

Por lo antes expuesto la presente petición de acceso a la información resulta **Afirmativa Parcialmente**, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Me despido de usted respetuosamente de la capacidad de mis autoridades.



**Municipio de Zapopan**  
Calle de la Paz, s/n, Col. Polanco de Zapopan, Jalisco, México. C.P. 46100  
Teléfono: 33 3627 1000  
Fax: 33 3627 1000  
Correo electrónico: [informacion@zapopan.gob.mx](mailto:informacion@zapopan.gob.mx)  
Página web: [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)

**ATENTAMENTE**  
"Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Nacimiento de Juan Rulfo"

**Comisario Sergio Ramírez López**  
Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan

Capitán de Bomberos, Unidad de Protección Civil y Bomberos

37 14



**MUNICIPIO DE ZAPOPAN**

Oficio Número DP-050-2017  
Asunto: El que se indica  
Zapopan, Jalisco, a 27 de Marzo del 2017

**Lic. Rosario Alejandra Aviles Martín del Campo**  
Jefa de la Unidad Jurídica de la  
Comisión Municipal de Protección Civil  
y Bomberos Zapopan  
**PRESENTE.**

Sierra el presente para avisarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación al oficio dirigido a esta dirección con número 2056/JUR-2104/2017 donde se solicita información relacionada con el incidente de la fuga de combustible en el ducto de PEMEX el día 14 de febrero del presente, en el municipio de Zapopan.

**Personal que colaboró en el manejo del incidente:**  
103 Oficiales de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan

- 1 Coordinador
- 5 Directores
- 35 Bomberos
- 3 Bomberos civiles
- 15 Bomberos en servicio
- 4 Comandantes
- 3 Oficiales en dispositivos
- 3 Oficiales en desastres
- 2 Policias auxiliares
- 4 Primeros auxilios hombre
- 10 segundos oficiales bombero
- 2 Subcomandantes
- 4 Terceros oficiales
- 2 Auxiliar administrativos

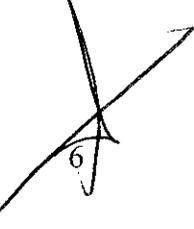
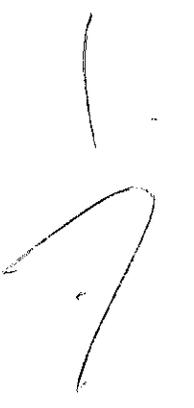
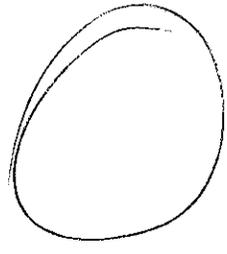
**5. Tiempo que se trabajó en el incidente:**  
Desde la primera unidad que llegó al incidente hasta la conclusión del mismo (seman 24 horas con 24 minutos)

**Cantidad de recursos desplazados:**  
Materiales para instalaciones móviles para el puesto de comando, área de concentración de víctimas, área de espera e hidratación.

Materiales para el manejo propio de las emergencias, así como insumos para el personal que trabajó en el control y extinción en la emergencia ocasionada por la fuga de hidrocarburo.



**Municipio de Zapopan**  
Calle de la Paz, s/n, Col. Polanco de Zapopan, Jalisco, México. C.P. 46100  
Teléfono: 33 3627 1000  
Fax: 33 3627 1000  
Correo electrónico: [informacion@zapopan.gob.mx](mailto:informacion@zapopan.gob.mx)  
Página web: [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)



RECURSO DE REVISIÓN: 558/2017 y su acumulado 588/2017.  
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



INSTITUCIÓN Y GOBIERNO  
**ZAPOPAN**

21 Vehículos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan

15 Vehículos ligeros y de logística  
06 Vehículos de extinción

Anexo de forma impresa el listado del personal de esta coordinación que participa en el manejo de la información.

Se oye particular por el momento y para cualquier aclaración el compare, quedo a usted.

A Ayuntamiento  
"Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"  
-2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Benito Juárez



Centro de Atención Ciudadana  
Director de Planeación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado entregó la información solicitada, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año, esta Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de Ley y sus adjuntos presentados por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, siendo la parte recurrente legalmente notificada mediante correo electrónico el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, sin embargo, la parte recurrente **no realizó manifestaciones**, tal y como lo hace constar el acuerdo de fecha 07 siete de junio del presente año.

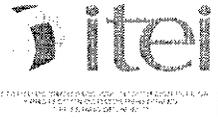
Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**RECURSO DE REVISIÓN: 558/2017 y su acumulado 588/2017.  
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

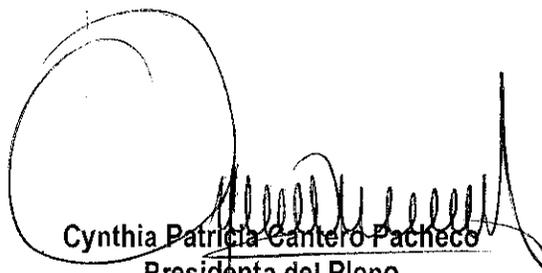


**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Se excusa  
Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 558/2017 y su acumulado 588/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG